

1 euro =	1,6310	francos suizos.
1 euro =	122,88	coronas islandesas.
1 euro =	7,8440	coronas noruegas.
1 euro =	7,2525	kunas croatas.
1 euro =	36,9008	rublos rusos.
1 euro =	1,9399	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6558	dólares australianos.
1 euro =	2,5820	reales brasileños.
1 euro =	1,5407	dólares canadienses.
1 euro =	10,8119	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,0429	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.350,55	rupias indonesias.
1 euro =	1.616,46	wons surcoreanos.
1 euro =	16,2171	pesos mexicanos.
1 euro =	5,0424	ringgits malasio.
1 euro =	2,0295	dólares neozelandeses.
1 euro =	66,241	pesos filipinos.
1 euro =	2,1317	dólares de Singapur.
1 euro =	50,107	bahts tailandeses.
1 euro =	11,8396	rands sudafricanos.

Madrid, 14 de mayo de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

8605

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2008, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Centro de Investigación y Calidad Agroalimentaria del Valle de los Pedroches.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Centro de Investigación y Calidad Agroalimentaria del Valle de los Pedroches, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Centro de Investigación y Calidad Agroalimentaria del Valle de los Pedroches fue constituida mediante escritura pública otorgada el 3 de diciembre de 2007, ante la notario doña Rocío García-Aranda Pez, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 1.588 de su protocolo.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «Situación a las empresas del sector agroalimentario en la vanguardia de la innovación, investigación, control y gestión de la calidad y desarrollo de nuevos procesos y productos, contribuyendo así a su competitividad».

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Carretera Canaleja, s/n, Pozoblanco, provincia de Córdoba, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial está constituida por 180.000,00 euros, de los que se desembolsa el 25%, con el compromiso de hacer efectivo el resto en el plazo legalmente establecido.

Quinto. *Patronato.*—El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 9 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Sexto. *Director General.*—Queda designado en reunión del Patronato de 10 de enero de 2008, cuyo acuerdo es elevado a público el 21 de enero de 2008, ante la notario doña Rocío García-Aranda Pez, con el núm. 54 de su protocolo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007,

de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto.—El cargo de Director General de la Fundación, así como sus atribuciones están reguladas en los artículos 21 y 22 de sus Estatutos.

Séptimo.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.—La Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Centro de Investigación y Calidad Agroalimentaria del Valle de los Pedroches, atendiendo a sus fines, como entidad de investigación, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CO-1112.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Inscribir la designación de don Javier Trueba de la Infiesta, como Director General de la Fundación.

Cuarto.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 4 de abril de 2008.—La Directora General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, Beatriz Sainz-Pardo Prieto-Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

8606

ACUERDO de 3 de abril de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural declarado Iglesia de Santa María del Puerto, en Santoña.

Mediante Resolución del Director General de Cultura de treinta de mayo de dos mil siete, se incoó expediente para la delimitación del

entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado Iglesia de Santa María del Puerto, en Santoña.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto la delimitación del entorno de protección del bien mencionado y, a tal efecto, propone al Consejo de Gobierno de Cantabria la delimitación de dicho entorno, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 3 de abril de 2008, acuerda:

Primero.—Proceder a la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado Iglesia de Santa María del Puerto, en Santoña. En el anexo del presente acuerdo se detallan la delimitación del entorno de protección y la justificación del mismo.

Segundo.—Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, interesados y ayuntamiento afectado.

Santander, 3 de abril de 2008.—El Secretario del Consejo de Gobierno, José Vicente Mediavilla Cabo.

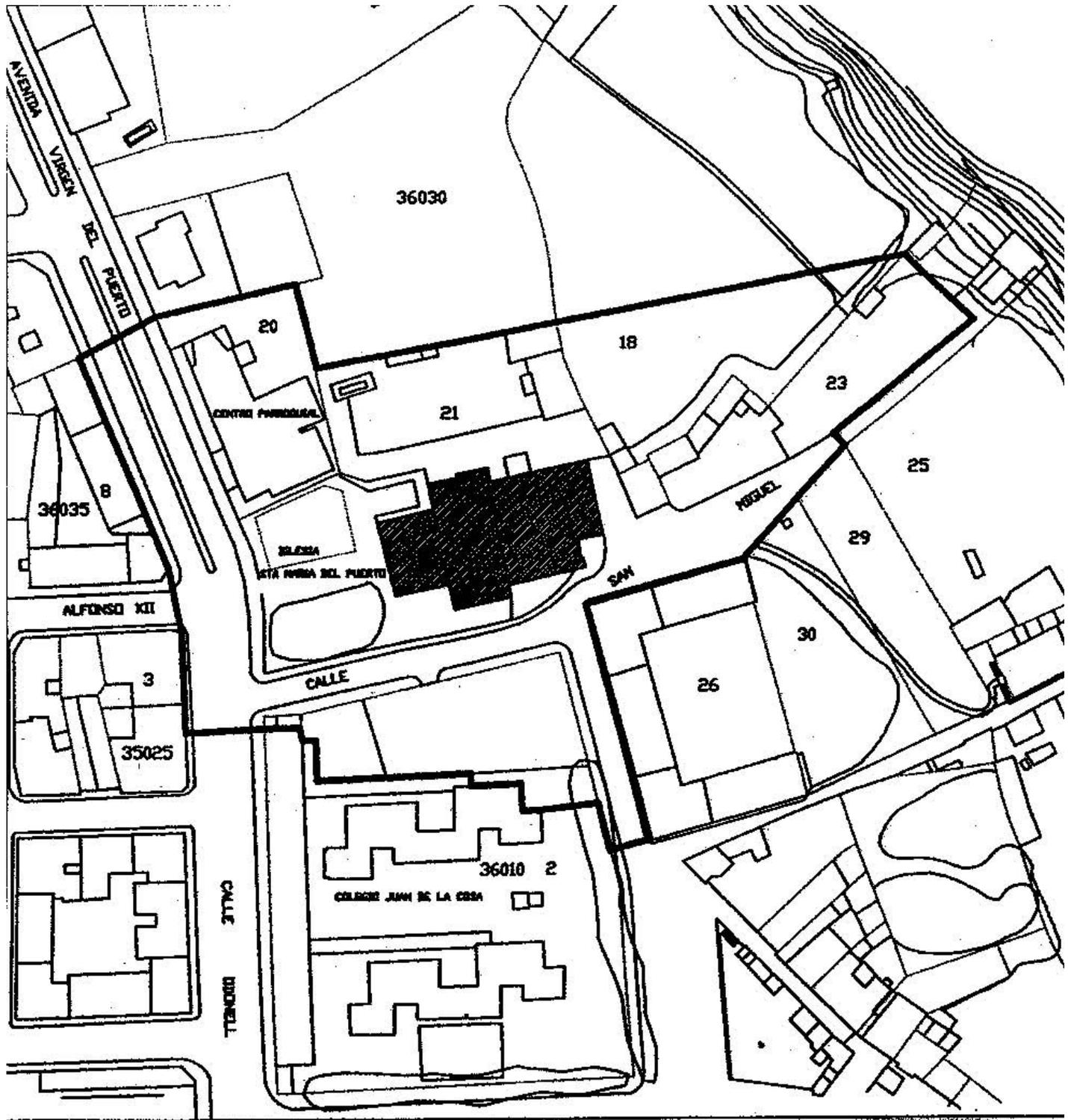
ANEXO

Delimitación del entorno

El límite del entorno de protección se inicia en la intersección de las calles Alfonso XII, calle O'Donnell y avenida Virgen del Puerto. Sigue las fachadas de la parcela 8 de la manzana 36.035 de dicha avenida, la atraviesa para alcanzar la manzana de referencia catastral 36.030 en el vértice noroeste de la parcela 20, continúa por el límite de esta parcela y de la 21, alcanzando el vértice noreste de dicha parcela y uniéndose, en línea recta, con el vértice noreste de la parcela 23 para seguir por los límites de esta y continuar por el límite noroeste de las parcelas 29, 30 y 26. En el vértice suroeste de esta parcela 26 atraviesa la calle hasta alcanzar la manzana de referencia catastral 36.010 parcela 2. Resigue el perímetro de la fachada norte del colegio Juan de la Cosa hasta alcanzar la calle O'Donnell que cruza para alcanzar la manzana de referencia catastral 35.025 parcela 3 y continuar por esta fachada al punto de origen.

Justificación del entorno de protección

Es de especial relevancia el vínculo que el edificio tiene con el monte al situarse en la zona de bisagra entre el escaso territorio llano con la ladera del monte Buciero y, por tanto, es la relación visual de la Iglesia con su fondo arbolado sobre el que se cierra el campo visual el principal argumento de referencia en la delimitación del entorno.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y
DEPORTE

Dirección General de Cultura

Servicio de Patrimonio Cultural

ENTORNO DE PROTECCIÓN

IGLESIA DE SANTA MARIA DEL PUERTO

PLANO